

ficie de dieciocho mil cincuenta y dos metros cuadrados, que se encuentra conforme con la comprobación sobre el terreno realizada en enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Existen razones culturales que aconsejan la permanencia de la actual Fundación «Jiménez Díaz» en el inmueble de referencia así como también el uso del mismo y de cuantas instalaciones formen parte de él o se hallen incorporadas a éste de cualquier manera, en consideración a la noble finalidad perseguida por las dos Instituciones que se han refundido en aquélla; finalidad que se expresa tanto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que clasificó como entidad benéfica de carácter particular a la Asociación Protectora de la Clínica del Profesor don Carlos Jiménez Díaz, como en el Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres que clasificó como Institución benéfico-docente el Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (vulgarmente conocido con los nombres de «Clínica del Doctor Jiménez Díaz» o también «Clínica de la Concepción»), dedicada a la investigación clínica y científica en temas libres y en materias de interés público, así como a la preparación y formación de núcleos escolares y de postgraduados.

Para llevar a cabo la cesión de alguno de los bienes del Estado en favor de persona determinada se requiere la promulgación de una Ley especial que la autorice.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden en pleno dominio a la Fundación «Jiménez Díaz» los edificios, terrenos e instalaciones pertenecientes al Estado sitos en el lugar que se denominó «Cerro del Pimiento», de la antigua posesión llamada «La Florida», con una superficie de dieciocho mil cincuenta y dos metros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle de Bartolomé Cossío; al Este, con la plaza de Cristo Rey; al Sur, con la avenida de los Reyes Católicos, y al Oeste, con el Instituto de Cultura Hispánica y terrenos de la Ciudad Universitaria, así como cuantos derechos pudieran corresponder al mismo sobre los enseres de toda clase allí existentes; bienes de que venían haciendo uso las Instituciones refundidas en aquella Fundación, conocidas con los nombres de Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas y Asociación Protectora de la Clínica del Profesor don Carlos Jiménez Díaz, en calidad de sucesoras de los posibles derechos que sobre tales bienes ostentaba el extinguido Instituto Rubio.

Artículo segundo.—La validez de dicha cesión queda supeditada a la efectiva aplicación de los bienes cedidos al cumplimiento por parte de la entidad cesionaria—Fundación «Jiménez Díaz»—de los fines benéficos y docentes que determinaron la clasificación como entidades de beneficencia de las dos Instituciones refundidas en aquella Fundación, revertiendo, en su caso, los bienes cedidos al Patrimonio del Estado, y siendo de cuenta de la Fundación «Jiménez Díaz» cuantos gastos se originen con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se realizarán los trámites encaminados a formalizar debidamente la referida cesión.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 76/1964, de 11 de junio, por la que se cede a la empresa de interés nacional «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», por el importe que resulte de la valoración, la finca propiedad del Estado denominada «Los Parales», sita en el término municipal de Escombreras.*

La «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», necesita la finca, propiedad del Estado, denominada «Los Parales» para construir y explotar en sus terrenos una planta, declarada de «interés nacional», destinada a la fabricación de amoníaco y fertilizantes derivados, y para cuyo fin solicitó la correspondiente cesión, mediante el pago de su importe, del Ministerio de Marina, a cuyo servicio estaba afecta.

Dada la finalidad a que se dedica la citada empresa, altamente conveniente para el desarrollo de la economía nacional y su defensa, y visto lo dispuesto en el Real Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos dos, parece aconsejable acceder a la cesión de que se trata mediante el cumplimiento de las formalidades que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder, previa tasación, a la empresa de interés nacional «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», un terreno propiedad del Estado, radicado en el término municipal de Cartagena, partido judicial de La Unión, Diputación de Alumbres, paraje de Escombreras, más conocido por «Los Parales», de Capnegre,

de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas y treinta y dos áreas ochenta y cuatro centiáreas setenta y dos decímetros cuadrados y dieciocho centímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, hacienda de San Juan, al pie del monte de San Julián, dando la vuelta al Barracón del Imperio y tierras de la Sociedad Fraternidad y Estrella; por el Este, terreno de la Sociedad Francoespañola de Explosivos y Productos Químicos, Pie del Cabezo de la Campana y loma de Los Parales, hasta llegar al mar, hacienda de San Juan, camino de Escombreras, ramplizo de Capnegre y Barracón de la Campana; al Sur, el mar Mediterráneo, y al Oeste, el Pie del Cabezo de San Julián, tierras de Manuel Sánchez y otras de Juan Sánchez.

Artículo segundo.—La presente cesión queda supeditada al cumplimiento por la «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», de las obligaciones que haya contraído con los Ministerios de Agricultura, Ejército y Gobernación.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para realizar los trámites de desafectación y demás conducentes a la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1964, de 11 de junio, por la que se acepta la donación al Estado por la Sociedad General de Obras y Construcciones de una parcela de 1.522 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, que ha de ser segregada de la finca denominada «Ossio», sita en San Fernando (Cádiz), con destino a la construcción de una carretera de acceso a los polvorines de Fábricas.*

Por la Sociedad General de Obras y Construcciones ha sido ofrecido gratuitamente al Estado una porción de terreno de mil quinientos veintidós metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, que han de ser segregados de la finca de dicha Sociedad denominada «Ossio», de seis hectáreas sesenta y tres áreas y diecisiete centiáreas y dieciséis milímetros, radicada en San Fernando (Cádiz), sita en la orilla del mar, en la parte de la bahía de Cádiz, con la que linda por el lado Oeste; también linda por el Sur, con hacienda llamada «Infantes»; por el Este, con tierras del Duque de Osuna, en el barrio de San Francisco de Paula, extramuros de la población, y por el Norte, con tierras del Duque de Arcos, en el pago del Monte, con destino a la construcción de una carretera de acceso a los polvorines de Fábricas, dependientes de los servicios del Ministerio de Marina.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Marina la construcción de una carretera para la instalación de los aludidos servicios, procede aceptar la donación al Estado antes mencionada, condicionándose ésta a la instauración de una servidumbre que garantice el derecho de paso, utilización y acceso a la carretera que se proyecta; no estableciéndose en las dos parcelas en que la misma divide a la finca limitación alguna al destino que pudiera darse a ambas en cuanto a edificación de viviendas y emplazamiento de cualquier industria, en la medida todo ello que la seguridad militar aconseje.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación condicionada al Estado por la Sociedad General de Obras y Construcciones de Bilbao de una porción de terreno de mil quinientos veintidós metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, que ha de ser segregada de la finca de su propiedad radicada en San Fernando (Cádiz), denominada «Ossio», con destino a la construcción de una carretera de acceso a los polvorines de Fábricas, dependientes de los servicios del Ministerio de Marina.

Artículo segundo.—El citado inmueble deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado y afectarse al Ministerio de Marina para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 78/1964, de 11 de junio, de concesión de pensión extraordinaria a doña Consuelo León Berosa, viuda del Teniente General don Alejandro de Utrilla Belbel.*

Los dilatados servicios militares prestados por el Teniente General del Ejército, fallecido, don Alejandro de Utrilla Belbel, muy especialmente durante la Campaña de Marruecos y la